

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022).

Exp. Verbal (de C.E.C.M.R.). Rad. No. 73 168 31 84 001 2022 00086 00

Conforme a lo expuesto en el escrito anterior, se tiene por subsanada la demanda y por reunir de ésta manera los requisitos formales y legales, el juez,

RESUELVE:

1.- Admitir la demanda de C.E.C.M.R., que impetro mediante apoderado judicial el señor Neftalí Ortiz Campos, mayor de edad y domiciliado en el municipio de San Antonio (Tol.) contra Erleney Olaya Vergara, también mayor de edad y domiciliada en el municipio ya citado.

2.- A la demanda, imprímasele el trámite consagrado en el artículo 368 y S.S. del Código General del Proceso (Proceso Verbal), y demás disposiciones pertinentes, entre ellas el Decreto legislativo No 806 de 4 de junio de 2020.

3.- Notifíquesele éste auto a la demandada Erleney Olaya Vergara, como lo dispone los artículos 291 y S.S. del C.G.P., en armonía con el artículo 8 del Decreto legislativo antes citado, con el objeto de que la conteste a través de apoderado dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación (artículo 369 Ibidem), para lo cual se le remitirá por medio físico, tan solo copia de este auto, ya que se demostró con la demanda que por dicho medio ya se le envió copia de la demanda y anexos y escrito subsanatorio. Dicha notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la entrega física. Y, los términos correrán a partir del día siguiente.

4.- No se hace necesario notificar este auto al Ministerio Publico (Personera Municipal de la localidad), para los efectos indicados en la parte final del inciso 1 del artículo 388 del C.G.P., ya que conforme a lo afirmado en el hecho 2 de la demanda, los hijos comunes ya son mayores de edad.

5.- Se sigue teniendo al Dr. Benjamín Cárdenas Cruz, como apoderado del demandante arriba citado, en la forma y términos del poder a él conferido.

Notifíquese y cúmplase.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. _____, hoy
_____ (C.G.P., art. 295).

WILLIAM LAMPREA LUGO
Secretario